



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



**EXTRACTO DE ACTA No.0076**  
Sesión Ordinaria del día 04 de abril de 2018

Página 1

**INICIATIVA: 00197-2017-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REGULA LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO LA LEY ORGÁNICA QUE REGULA LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. (**PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO.**)

**SENADOR PRESIDENTE:** Esta iniciativa, esta ley, fue devuelta con observaciones por el Poder Ejecutivo, se rindió su informe en el día de hoy.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO DA LECTURA A DICHO PROYECTO DE LEY)

**SENADOR PRESIDENTE:** Como habrán podido observar, se trata de una ley que está observada, valga la redundancia, por el Poder Ejecutivo. El Artículo 102, de la Constitución de la República, trata lo referente al procedimiento a seguir, de las observaciones que hace a una ley el Poder Ejecutivo. En ese sentido, dice el Artículo 102, de la Constitución, sobre el



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



**EXTRACTO DE ACTA No.0076**

Sesión Ordinaria del día 04 de abril de 2018

Página 2

particular lo siguiente: *“Si el Poder Ejecutivo observa la ley que le fuere remitida, la devolverá a la cámara de donde procede en el término de diez días a contar de la fecha en que fue recibida. Si el asunto fue declarado de urgencia, hará sus observaciones en el término de cinco días a partir de ser recibida. El Poder Ejecutivo remitirá sus observaciones indicando los artículos sobre los cuales recaen, y motivando las razones de la observación. La cámara que hubiere recibido las observaciones, las hará consignar en el Orden del Día de la próxima Sesión, y discutirá de nuevo la ley en Única Lectura. Si después de esta discusión, las dos terceras partes de los miembros presentes de dicha cámara la aprobaren de nuevo, será remitida a la otra cámara; y si ésta la aprobare por igual mayoría, se considerará definitivamente ley, se promulgará, y publicará en los plazos establecidos en el Artículo 101:”*

Hago referencia al contenido del Artículo 102, que trata sobre lo referente al procedimiento a seguir de las observaciones que hace a una ley el Poder Ejecutivo, porque como ese artículo trata lo referente a que la cámara que fuere, de donde hubiere salido la ley, discutirá de nuevo la ley en Única Lectura. Voy a someter el informe como fue sometido por la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos a los siguientes términos, para que quede claro y preciso. Someto la Iniciativa No. 00197-2017, en Única Lectura, con las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo a la misma, en Única Lectura, insisto.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



**EXTRACTO DE ACTA No.0076**  
Sesión Ordinaria del día 04 de abril de 2018

Página 3

mano.

**Votación 013** “Sometida a votación la Iniciativa 00197-2017. Referente al Proyecto de Ley Orgánica que Regula los Estados de Excepción en la República Dominicana. Observada por el Poder Ejecutivo la Ley Orgánica que Regula los Estados Excepción en la República Dominicana. **25 VOTOS A FAVOR, 26 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA EN ÚNICA LECTURA.**”

**SENADOR PRESIDENTE:** Aprobada en Única Lectura la ley contenida en la Iniciativa 00197-2017, referente a la Ley Orgánica que regula los estados de excepción en la República Dominicana, incluyendo, valga la redundancia, las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo que acaban de ser aprobadas por el Senado de la República al tenor de lo que dispone el Artículo 102 de la Carta Magna de nuestro país.